

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 091

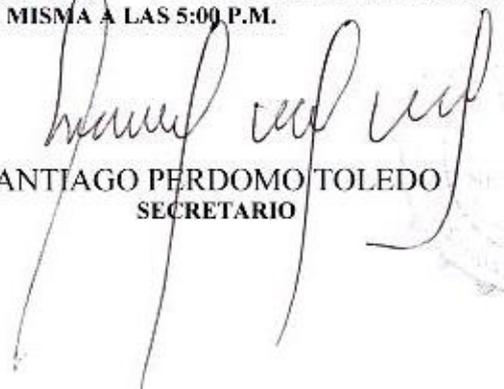
Fecha: 13/06/2023

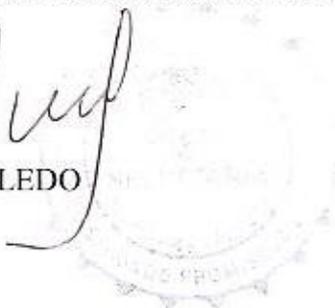
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00466	Procesos Especiales	MARIA ILDA - YUNDA CEBALLES	WILMAR - TORRES GARCIA	Auto de Tramite ORDEN ENVIO DE ESXPEDIENTE AL JUZGADO 4 FAMILIA DE NEIVA HUILA Y PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA	08/06/2023	1
1800B110002 2020 00300	Ordinario	LUZ MIYANI -SUAREZ CULMA	JOSE GREGORIO - GRANADOS ORTIZ	Auto ordena emplazamiento A ACREEDORES DE SOCIEDAD CONYUGAL	08/06/2023	1
1800B110002 2021 00132	Verbal	PABLO ANTONIO - CARVAJAL MÉNDEZ	AMANDA LUCIA - BOHORQUEZ PUENTES	Sentencia de 1º instancia APRUEBA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	08/06/2023	1
1800B110002 2021 00344	Verbal Sumario	REYNALDO - ESTRADA ARENAS	HIBANEDI - RODRIGUEZ TIQUE	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2023	1
1800B110002 2021 00474	Verbal	JAQUELINE - ZÚNIGA TIQUE	DIDIER ALBERTO - ERAZO LÓPEZ	Auto reconoce personería	08/06/2023	1
1800B110002 2022 00179	Verbal	DARIO JOSÉ - LETRADO RIVERA	NORALBA - VARGAS TRUJILLO	Auto fija Fecha de inventarios y aváluos EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE/23 A LAS 3 DE LA TARDE	08/06/2023	1
1800B110002 2023 00028	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JESÚS ANTONIO - GONZÁLES	JOSE ANTONIO - MARIN GARCIA	Auto reconoce interesados AL HEREDERO JOSE ANTONIO MARIN PEÑA	08/06/2023	1
1800B110002 2023 00148	Procesos Especiales	LILIANA MARIA - RAMOS DIAZ	NUEVA EPS	Auto obedézcase y cúmplase	08/06/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800110002 2023 00149	Ejecutivo	LICETH - MUÑOZ RAMIRTEZ	JOHN ALEXANDER - RODRIGUEZ CULMA	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2023	1
18001184002 2010 00034	Procesos Especiales	STEFANNY JHOVANA - MUÑOZ RODRIGUEZ	MANUEL ALBEIRO CONTRERAS DUARTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 21 DE SEPTIEMBRE/23 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	08/06/2023	1
18001184002 2015 00359	Procesos Especiales	LUZ VIVIANA - RODRIGUEZ MOLINA	CRISTIAN MARCELO - CUÉLLAR MEDINA	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARIA ILDA YUNDA CEBALLOS**
DEMANDADO : **WILMAR TORRES GARCIA**
ASUNTO : **CONFLICTO DE COMPETENCIA**
RADICACION : **2018-00466-00**

EL Juzgado Cuarto de Familia de Neiva Huila mediante providencia del 6 de junio de 2023, resuelve remitir el presente proceso a este Despacho judicial por aquí se tramita el proceso de alimentos, amparado en el artículo 306 y 139 del Código General del Proceso.

*El inciso 3 artículo 28 del Código General del Proceso señala **"En los procesos de alimentos, pérdida y suspensión de patria potestad, investigación o impugnación de paternidad o maternidad.., en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel..***

Lo anterior es para señalar que a pesar de que el proceso alimentos del menor MAIKOL ANDRES se tramita en este Despacho judicial el domicilio del menor y su señora madre conforme al acápite de notificaciones de la demanda, es la ciudad de Neiva Huila, siendo aplicable la norma antes descrita, razón por el cual se,

DISPONE

1.- ORDENAR el envío de la presente demanda al Juzgado Cuarto de Familia Neiva Huila, por las razones anotadas dejando constancia en el radicado digital. Oficiese.

2.- PROPONER conflicto negativo de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35ec662378a08478a0e1a2f16fec867ead0a2420c8ff274998bbebfd7312597**

Documento generado en 08/06/2023 11:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MIYANI SUAREZ CULMA
DEMANDADO : JOSE GREGORIO GRANADOS ORTIZ
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2020-00300-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d970993bb25076ab7ccb6463548c94e92e990e0ff864b8cf8cca5dc98d2b684**

Documento generado en 08/06/2023 11:57:59 PM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **PABLO ANTONIO CARVAJAL MENDEZ**
DEMANDADO : **AMANDA LUCIA BOHORQUEZ PUENTES**
ASUNTO : **FALLO**
RADICACION : **2021-00132-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso referente a que no hubo bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

*Mediante sentencia del 24 de octubre de 2022, se decretó el divorcio de matrimonio religioso contraído por los señores **PABLO ANTONIO CARVAJAL MENDEZ** y **AMANDA LUCIA BOHORQUEZ PUENTES**, disponiendo que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación.*

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado del demandante interpuso demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 25 de noviembre de 2022, se ordenó notificar y correr traslado al demandado.

Integrado el contradictorio, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y luego cumplido lo establecido en el artículo en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se fija hora y fecha para inventarios y avalúos, la que se cumplió en la hora y fecha indicada arrojando un activo y un pasivo en cero lo que por sustracción de materia y económica procesal se hace innecesario continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-3 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

El artículo 523-1 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que se tramite en el mismo proceso la liquidación de la sociedad conyugal a través de demanda.

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con el procedimiento, se considera innecesario dilatar el tramite de la ritualidad procesal, cuando no existen pasivos ni activos que partir, o sea cero pesos, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto en razón a la que no existen bienes ni deudas que partir.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria fotocopia de este fallo y de las piezas procesales necesarias para el evento en cuestión.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE del expediente, pero en lo concerniente al cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso y ordenase el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273ff9bdeeba0eb0ddd61da0f27a3fc22734ef3460a1182a596a828f3b7ca529**

Documento generado en 08/06/2023 11:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **REYNALDO ESTRADA ARENAS**
DMANDADOS : **HIBANEIDI RODRIGUEZ TIQUE**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2021-00344-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a4d27d5cfaa65a55d1aeeea1eebc0604e2c21628a17e1e6e9d968d10445797**

Documento generado en 08/06/2023 11:58:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE**
DEMANDADO : **DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
RADICACION : **2021-00474-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado al proceso en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08a45bd44741a61e58e7128c9874194ecc604986b98073248c5a520eb309c96**

Documento generado en 08/06/2023 11:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : NORALBA VARGAS TRUJILLO
DEMANDADO : DARIO JOSE LETRADO RIVERA
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2022-00179-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 21 de SEPTIEMBRE de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658bada39d5a53ab1365c088a9899245a972ba7ee273146f5c67c9e0059fa03e**

Documento generado en 08/06/2023 11:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDFANTE : **JOSE JAMES MARIN GONZALEZ Y/O**
CAUSANTE : **JOSE ANTONIO MARIN GARCIA**
ASUNTO : **RECONOCE HEREDERO**
RADICACION : **2023-00028-00**

A TRAVES de escrito el abogado **PAUL EDISSON ALBERTO MARIN ALVARADO** allega poder otorgado por **JOSE ANTONIO MARIN PEÑA** quien solicita se le reconozca como heredero del causante **JOSE ANTONIO MARIN GARCIA** en su calidad de hijo, allegando el registro civil de nacimiento del interesado y el poder al abogado.

Dicho lo anterior y como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 479, 598, 491 y 74 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER a **JOSE ANTONIO MARIN PEÑA** como heredero del causante **JOSE ANTONIO MARIN GARCIA** en su calidad de calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado **PAUL EDISSON ALBERTO MARIN ALVARADO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el interesado y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25e776b425430e7282156d5d1f2c987aaa5ad33b973bdf19230a407e9f21f8**

Documento generado en 08/06/2023 11:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : LILIANA MARIA RAMOS DIAZ
DEMANDADO : NUEVA EPS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00148-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 7 de junio de 2023 que decidió **MODIFICAR** la sentencia de primera instancia y conceder el amparo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9becdfbd161bf9119ec0f8c7e2a8aa3365e68663b78b57f31a112d383e9d9090**

Documento generado en 08/06/2023 11:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LICHT MUÑOZ RAMIRZ**
DMANDADOS : **JOHN ALXANDR RODRIGUZ CULMA**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2023-00149-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf8b4a5fe15796495c494b30a8fee43bebb5d665504fc9a7196ef23ddafdc17**

Documento generado en 08/06/2023 11:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés
8(2023).

PROCESO : **ALIMENTOS -REVISION**
DEMANDANTE : **MANUEL ALBEIRO CONTRERAS DUARTE**
DEMANDADO : **STEFANNY JHOVANA MUÑOZ RODRIGUEZ**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2010-00034-00**

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 21 de SEPTIEMBRE de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509be9ba9873005efbc0239a293bc7c7a0a8455340ddf591dfe68c079dfafd59**

Documento generado en 08/06/2023 11:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LUZ VIVIANA RODRIGUZ MOLINA**
DMANDADO : **CRISTIAN MARCLO CULLAR MEDINA**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2015-00359-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedac838ded2848c8c92fb246b3d6f09fae8a565dd3dd1594a0b8c84d7c47760**

Documento generado en 08/06/2023 11:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>